

Merced de que doi fee = viz do Dn Fran<sup>co</sup> de Sano Pe-  
droso = Juan Enriq<sup>e</sup> Daron = Antem<sup>i</sup> Diego Mar-  
tinez de los Cobos

Auto en la Villa de Jumilla a diez, y ocho dias del mes de Mayo  
de mill Setecientos Izquarenta años el Señor Presenciado  
Don Francisco de Sano, y Pedroso Abogados de los Reales  
Consejos Alcalde Mayor de ella, y su Jurisdiccion auendo  
visto la Informacion antecedente fecha a Pedimento  
de Antonio Garcia Pilano de Sanchez natural de esta Villa  
y lo pedido por este contra Certificacion de Mores de  
Bautismo Presentada. Dijo que devia de mandas al Man-  
do que a dicho Antonio Garcia Pilano se aya adelantado  
sele guarden las franquicias, y libertades que le corresponden  
por tener sus hijos Varones, y segun vienen en la Ley Decima  
quarta del libro quinto, y Capitulo primero de la nueva  
Recopilacion. Para cuyo remedio, y Conservacion de esta  
Ley se le entreguen estas Diligencias originales en con-  
formidad de su Pedimento, y por este su auto Defini-  
tivamente. Surgiendo asilo Probejo mandò, y firmo  
en su Merced de que doi fee = viz do Dn Fran<sup>co</sup> de  
Sano Pedroso = Antem<sup>i</sup> Diego Martinez de los Co-  
bos.

En Jumilla en el dicho dia mes, y año Yo el Escu-  
vano no n<sup>o</sup> fize, ni se sabe el auto que antezede a la firma  
a Antonio Garcia Pilano veano de ella, y contenido en  
el en su Persona doi fee = Martinez

Auto Presentose esta Relucion contra Certificacion de Mores de  
Bautismo Informacion que existe ante los Señores viz do  
Dn Juan Pastor Fernandez Abogado de los R<sup>os</sup> Consejo  
Dn Christoval de la Torre, y Asasca, y Juan Fernandez  
Ortega Alcaldes Mayor, y Ordinarios, Dn Antonio  
Salvador de los Cobos, Dn Juan de la Torre Martinez  
y Miguel Perez de Viente Thomas Alexidores Consep